**ACTA NÚMERO CINCUENTA.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las dieciséis horas del día domingo veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el local del Instituto Municipal de la Juventud IMJU Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las diecinueve horas treinta y ocho minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Quinto Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández; y Secretario Municipal Señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No están presentes Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarta Regidora Propietaria Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez; y Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes, no obstante haber sido convocados para esta sesión.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Se designa Cuarto Regidor Propietario al Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, durante esta sesión, en sustitución de la Cuarta Regidora Propietaria Titular Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, que no está presente en esta sesión.- Queda establecido el quórum con la asistencia de **once** Miembros del Concejo Municipal con derecho a voz y voto Señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal; y **nueve** Regidores Propietarios.- Con derecho a voz **una** Regidora Suplente.- Sometida a votación la aprobación de la agenda número cincuenta para esta sesión correspondiente a la acta número cincuenta, votan aprobando la agenda **once** Miembros del Concejo Municipal.- Sometido a votación la aprobación de la Acta N° 49 de fecha jueves 26/11/2020, se aprueba por **nueve** votos de los Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto dos señores Miembros del Concejo Municipal Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata; y Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Art. 45 del Código Municipal.- **ACUERDO NUMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 23/11/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Solicita se autorice al señor Alcalde Municipal firme Convenio con la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., ya que dicha Sociedad construirá cuatro pasarelas en el Municipio de San Miguel, y que posteriormente serán donadas al Municipio de San Miguel, las cuales tendrán las siguientes ubicaciones: **1-** Calle al Delirio Frente a Wallmart, **2-** Ruta Militar Regional de Educación, **3-** Ruta Militar Tapachulteca; y **4-** Carretera Panamericana frente a Centro Comercial El Encuentro.- Las cuales serán de gran beneficio a la población migueleña, en especial a los transeúntes, debido al crecimiento automovilístico y que genera alto riesgo a personas en el cruce de las calles, es por ello que la Sociedad, hizo un levantamiento para detectar estos cuatro puntos de gran auge vehicular y con necesidades de cruce de calles.- Se tiene memorándum antes mencionado; y expediente.- Con el aval del Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Señor Secretario solicito copia del Convenio.- Por **ocho** votos, **ACUERDA:** Autorizar al señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, firme Convenio con la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., ya que dicha Sociedad construirá cuatro pasarelas en el Municipio de San Miguel, y que posteriormente serán donadas al Municipio de San Miguel, las cuales tendrán las siguientes ubicaciones: **1-** Calle al Delirio Frente a Wallmart, **2-** Ruta Militar Regional de Educación, **3-** Ruta Militar Tapachulteca; y **4-** Carretera Panamericana frente a Centro Comercial El Encuentro de esta Ciudad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 23/noviembre/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Se ha formalizado Carta de Entendimiento entre la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Alcaldía Municipal de San Miguel, por lo que el Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad, ha remitido a la UACI el documento de carpeta técnica del proyecto “EJECUCIÓN DE CONTRA PARTIDA DEL PROYECTO REPARACIONES VARIAS EN CASA COMUNAL EN COMUNIDAD BRISAS DEL RÍO II, DE SAN MIGUEL”, formulada por la Ingeniera Ana Hilda Hernández Moreira Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad.- Dicha carpeta cuenta con el visto bueno de la Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias Jefa del Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad; y cumple técnicamente con lo requerido, por lo que es necesario la contratación para la ejecución de la Contrapartida por parte de la Municipalidad.- Cabe mencionar que ACNUR, se comprometió con el financiamiento de **$10,992.98**, los cuales estarán siendo implementados por nuestro socio en territorio Visión Mundial.- La Alcaldía Municipal se comprometió a financiar con el valor de **$12,115.72** de acuerdo a lo establecido en la Carta de Entendimiento.- Correspondiendo a esto y basados en el Artículo 40 de la Ley LACAP, se han formulado por parte de la UACI, TERMINOS DE REFERENCIA, para realizar por Libre Gestión la contratación para la ejecución del proyecto “EJECUCIÓN DE CONTRA PARTIDA DEL PROYECTO REPARACIONES VARIAS EN CASA COMUNAL EN COMUNIDAD BRISAS DEL RÍO II, DE SAN MIGUEL”.- Por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación, solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene copia de carpeta técnica, Términos de Referencia; y certificación de asignación presupuestaria.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- El Concejal Señor Rafael Antonio Argueta: Da explicación sobre este punto de esta agenda.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar Carpeta Técnica para la ejecución del Proyecto “EJECUCIÓN DE CONTRA PARTIDA DEL PROYECTO REPARACIONES VARIAS EN CASA COMUNAL EN COMUNIDAD BRISAS DEL RÍO II, DE SAN MIGUEL”, elaborada por el Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Ingeniería Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias.**- 2°)** Aprobar Términos de Referencia para la contratación del constructor del Proyecto “EJECUCIÓN DE CONTRA PARTIDA DEL PROYECTO REPARACIONES VARIAS EN CASA COMUNAL EN COMUNIDAD BRISAS DEL RÍO II, DE SAN MIGUEL”.**- 3°)** Autorizar a la UACI para que realice el proceso de ley respectivo por Libre Gestión LG-101-2020AMSM “EJECUCIÓN DE CONTRA PARTIDA DEL PROYECTO REPARACIONES VARIAS EN CASA COMUNAL EN COMUNIDAD BRISAS DEL RÍO II, DE SAN MIGUEL”.- Se tiene la asignación presupuestaria para el proceso cifras **61604** – DE VIVIENDA Y OFICINA, FODES 75%.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 23/11/2020enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De conformidad al Acuerdo Municipal No. 5 acta No. 48 de la sesión extraordinaria 14/11/2020, y haber realizado el proceso Código LG-0078-2020-AMSM “COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS Y PAPELERIA IMPRESA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD”.- Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20200095.- Se recibieron ofertas de: IMPRENTA MODELO (MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE CARBALLO), TILO´S (ROLANDO ATILIO CARRILLO SANCHEZ), SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR), DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS), PROQUIMEIND S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL, PEDRO ANTONIO PARADA BATRES), FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO (JOSE ERNESTO LAZO GUTIERREZ); y JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ), de conformidad al detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **DESCRIPCION** | **PRESENTACION** | **SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **PROQUIMEIND S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL (PEDRO ANTONIO PARADA BATRES)** | **FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO (JOSE ERNESTO LAZO GUTIERREZ)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** |
|  | **PRODUCTOS QUIMICOS (ASIGNACION 54107)** |  |  |  |  |  |  |
| 50 | DESINCRUSTRANTE | GALON | $ 275.00MARCA SR | $ 345.00MARCA AGRADA | $ 397.50DRUMSOL III | $ 287.50MARCA STONE CLEANER | $ 345.00SIN MARCA |
| 200 | JABON LIQUIDO PARA MANOS | GALON | $ 880.00MARCA SR | $ 530.00MARCA HISOAP | $ 1,190.00SIN MARCA | $ 350.00MARCA CLEANER KING | $ 970.00SIN MARCA |
| 200 | JABON SOBERANO GRANDE | UNIDAD | $ 100.00MARCA DOÑA BLANCA 250GR | $ 112.00MARCA DOÑA BLANCA 250GR | $ 0.00 | $ 100.00DOÑA BLANCA 250GR | $ 120.00MARCA ESPUMIL |
| 3,000 | DETERGENTE RINSO 140.GRS  | BOLSA | $ 690.00RINSO 140GR | $ 930.00MARCA RINSO/UNOX | $ 0.00 | $ 720.00MARCA RINSO140GR | $ 960.00MARCA XEDEX 125GRS |
| 540 | JABON XTRA GRANDE | UNIDAD | $ 464.40MARCA XTRA | $ 572.40MARCA XTRA 450GR | $ 0.00 | $ 469.80MARCA XTRA | $ 594.00MARCA XTRA |
| 1,200 | DETERGENTE XEDEX 500 GR | UNIDAD | $ 1,800.00220GR | $ 2,148.00MARCA XEDEX 500GR | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 2,172.00MARCA XEDEX 500GR |
| 12 | ALGAMEX 310 DESINFECTANTE TRIPLE AC | GALON | $ 0.00 | $ 0.00 | $ 432.00MARCA ALGAMEX-310 | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 60  | ACEITE 3 EN 1 | BOTE | $ 153.00MARCA 3 EN 1 | $ 180.00 | $ 0.00 | $ 51.00MARCA TRIYO | $ 189.00SIN MARCA |
| 50 | ALCOHOL GEL DESINFECTANTE | GALON | $ 740.00MARCA SR CONCENTRADO AL 90% | $ 957.50MARCA OLIMPO | $ 747.50MARCA ADVANCE LAIF | $ 450.00MARCA CLEANER KING | $ 950.00MARCA OLIMPO |
| **TOTAL OFERTADOS POR EMPRESA** | **$ 5,102.40** | **$ 5,774.90** | **$ 2,767.00** | **$ 2,428.30** | **$ 6,300.00** |
| **CANTIDAD** | **BIENES DE USO Y****CONSUMO DIVERSOS** **(ASIGNACION 54199)** | **PRESENTACION** | **SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** | **FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO (JOSE ERNESTO LAZO GUTIERREZ)** |
| 1,500 | BOLSA PARA BASURA PEQUEÑA 19X27 (PAQUETE DE 10 UNIDADES) | PAQUETE | $ 795.00SIN MARCA | $ 780.00SIN MARCA | $ 885.00SIN MARCA | $ 900.00MARCA INTERPLASTIC |
| 2,000 | BOLSA PARA BASURA JARDINERO 34\*52 | PAQUETE | $ 3,200.00SIN MARCA | $ 1,960.00 MARCA ZEUS | $ 3,200.00 | $ 2,000.00MARCA ZEUS |
| 40 | CEPILLO PARA PILA MANGO PLASTICO | UNIDAD | $ 60.00SIN MARCA | $ 34.00MARCA KIKA | $ 36.00SIN MARCA | $ 34.00MARCA IBERPLASTIC |
| 100 | ESCOBA FIBRA PLASTICA  | UNIDAD | $ 150.00MARCA SUPER RIALTO | $ 145.00MARCA TUCAN | $ 160.00SIN MARCA | $ 125.00MARCA KALY |
| 500 | FRANELA TOALLAS ABSORVENTES | UNIDAD | $ 450.00SIN MARCA | $ 500.00SIN MARCA | $ 485.00SIN MARCA | $ 1,250.00MARCA NACIONAL |
| 24 | HUACAL PLASTICO MX | UNIDAD | $ 0.00 | $ 225.60MARCA NEO | $ 226.80SIN MARCA | $ 0.00 |
| 100 | MASCON DE FIBRA PARA TRASTOS | UNIDAD | $ 20.00SIN MARCA | $ 53.00SCOTH BRITE 3M | $ 12.00SIN MARCA | $ 14.00MARCA BRIGHT |
| 100 | MECHAS PARA TRAPIADOR | UNIDAD | $ 125.00SIN MARCA | $ 136.00SIN MARCA | $ 140.00SIN MARCA | $ 0.00 |
| 50 | RECIPIENTE PARA BASURA PEQUEÑO | UNIDAD | $ 82.50SIN MARCA | $ 85.00SIN MARCA | $ 87.50SIN MARCA | $ 125.00METAL MARCA STUDIO |
| 20 | RECIPIENTE PARA BASURA C/TAPADERA | UNIDAD | $ 0.00 | $ 217.00SIN MARCA | $ 220.00SIN MARCA | $ 380.00MARCA TACOPLAST |
| 30,000 | VASO LISO #8 | UNIDAD | $ 600.00MARCA DIPSA | $ 900.00MARCA SUPER FOM O GRACOFOM | $ 900.00MARCA DIPSA | $ 600.00MARCA DIPSA |
| 20,000 | VASO LISO #6 | UNIDAD | $ 400.00MARCA DIPSA | $ 600.00 | $ 600.00MARCA DIPSA | $ 400.00MARCA DIPSA |
| 10 | VENTOSA PARA DESTAPAR INODORO | UNIDAD | $ 85.00 | $ 98.50SIN MARCA | $ 26.50MARCA KIKA | $ 17.50MARCA KIKA |
|  | **TOTAL OFERTADOS POR EMPRESA** |  | **$ 5,967.50** | **$ 5,734.10** | **$ 6,978.80** | **$ 5,845.50** |
| **TOTAL** | **IMPRESIONES PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES (ASIGNACION 54313)** |  PRESENTACION | IMPRENTA MODELO (MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE CARBALLO) | TILO´S (ROLANDO ATILIO CARRILLO SANCHEZ) | RR DONNELLEY DE EL SALVADORS.S. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL (DOUGLASRICARDO TOLEDO CARBALLO) |
| 50 | BLOCK DE CALIFICACION DE INMUEBLES | UNIDAD | $ 175.00 | $ 200.00 | $ --------- |
| 50 | PAPEL MEMBRETADO T/C 4 COLORES | RESMA | $ 725.00 | $ 650.00 | $ --------- |
| 300 | PAPEL MEMBRETADO PARA PARTIDAS | RESMA | $ 6,750.00 | $ 6,900.00 | $ --------- |
| 20,000 | SOBRE MEMBRETADO 4 COLORES | UNIDAD | $ 2,600.00 | $ 2,400.00 | $ --------- |
| 2,000 | TALONARIO DE ORDEN DE PAGO REGISTRO FAMILIAR | UNIDAD | $ 440.00 | $ 400.00 | $ --------- |
| 500 | BOLETOS DE RECIEN NACIDOS | UNIDAD | $ 25.00 | $ 25.00 | $ --------- |
| 10 | SOLVENCIA MEMBRETADA CONTINUA | CAJA | $ ----------- | $ -------- | $ 779.70 |
| 10 | SOLICITUD DE SOLVENCIA  | CAJA | $ --------------- | $ --------- | $ 779.70 |
| 100 | GUIA DE TRASLADO DE CARNES | TALONARIO | $ 125.00 | $ 140.00 | $ --------- |
| 750 | CAJA NORMALIZADA DE CARTON PARA ARCHIVO | UNIDAD | $ --------------- | $ ------------ | $ --------- |
| 50 | TALONARIO DE DESCARGA DE TICKETS DE MERCADOS | UNIDAD | $ 167.50 | $ 190.00 | $ --------- |
| 600 | BLOCK DE RECETARIOS | UNIDAD | $ 1,020.00 | $ 990.00 |  |
| **TOTAL OFERTADOS POR EMPRESA** | **$ 12,027.50** | **$ 11,89500** | **$ 1,559.40** |

De este proceso no se realizará la adquisición de 750 CAJA NORMALIZADA DE CARTON PARA ARCHIVO, ya que no presentaron ofertas de este rubro.- Después de haber analizado las ofertas, de las cuales se han verificado cada una de las muestras, y en vista que los productos seleccionados cumplen con los requerimientos de esta Alcaldía Municipal, solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Acuerdo Municipal antes referenciado, certificación de asignación presupuestaria, correlativo comprasal; y ofertas.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º)** Adjudicar la compra de manera parcial a: IMPRENTA MODELO (MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE CARBALLO), TILO´S (ROLANDO ATILIO CARRILLO SANCHEZ), SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR), DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS) PROQUIMEIND S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL, PEDRO ANTONIO PARADA BATRES), FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO (JOSE ERNESTO LAZO GUTIERREZ); y JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ), mediante Órdenes de Compra por un monto de **$24,141.90**, el proceso Código LG-0078-2020-AMSM “COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS Y PAPELERIA IMPRESA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD”, que se detalla:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRODUCTOS QUIMICOS (ASIGNACION 54107)** | **PRESENTACION** | **SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO JOSE ERNESTO LAZO GUTIERREZ** | **PROQUIMEIND.SA. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL (PEDRO ANTONIO PARADA BATRES)** |
| 50 | DESINCRUSTRANTE | GALON | $ 275.00MARCA SR |  |  |  |
| 200 | JABON LIQUIDO PARA MANOS | GALON | $ 880.00MARCA SR |  |  |  |
| 200 | JABON SOBERANO GRANDE | UNIDAD |  |  | $ 100.00MARCA DOÑA BLANCA 250GR |  |
| 3,000 | DETERGENTE RINSO 140.GRS | BOLSA | $ 690.00RINSO 140GR |  |  |  |
| 540 | JABON XTRA GRANDE | UNIDAD | $ 464.40MARCA XTRA |  |  |  |
| 1,200 | DETERGENTE XEDEX 500 GRGR | UNIDAD |  | $ 2,148.00MARCA XEDEX 500GR |  |  |
| 12 | ALGAMEX 310 DESINFECTANTE TRIPLE AC | GALON |  |  |  | $ 432.00MARCA ALGAMEX-310 |
| 60 | ACEITE 3 EN 1 | BOTE |  |  | $ 51.00MARCA TRIYO |  |
| 50 | ALCOHOL GEL DESINFECTANTE | GALON | $ 740.00CONCENTRADO A 90% |  |  |  |
| **TOTAL ADJUDICADO POR EMPRESAS** | **$ 3,049.40** | **$ 2,148.00** | **$ 151.00** | **$ 432.00** |
| **CANTIDAD** | **BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS (ASIGNACION 54199)** | **PRESENTACION** | **SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO (JOSE ERNESTO LAZO GUTIERREZ)** |
| 1,500 | BOLSA PARA BASURA PEQUEÑA (PAQUETE DE 10 UNIDADES) | PAQUETE |  | $ 780.00 |  |
| 2,000 | BOLSA PARA BASURA JARDINERO 34\*52 | PAQUETE |  | $ 1,960.00MARCA ZEUS |  |
| 40 | CEPILLO PARA PILA MANGO PLASTICO | UNIDAD |  |  | $ 34.00MARCA IBERPLASTIC |
| 100 | ESCOBA FIBRA PLASTICA | UNIDAD | $ 150.00MARCA SUPER RIALTO |  |  |
| 500 | FRANELA TOALLAS ABSORVENTES | UNIDAD | $ 475.00SIN MARCA |  |  |
| 24 | HUACAL PLASTICO MX | UNIDAD |  | $ 225.60MARCA NEO |  |
| 100 | MASCON DE FIBRA PARA TRASTOS | UNIDAD |  | $ 53.00SCOTH BRITE 3M |  |
| 100 | MECHAS PARA TRAPIADOR | UNIDAD | $ 125.00SIN MARCA |  |  |
| 50 | RECIPIENTE PARA BASURA PEQUEÑO | UNIDAD | $ 82.50SIN MARCA |  |  |
| 20 | RECIPIENTE PARA BASURA C/TAPADERA | UNIDAD |  | $ 217.00SIN MARCA |  |
| 30,000 | VASO LISO #8 | UNIDAD | $ 600.00MARCA DIPSA |  |  |
| 20,000 | VASO LISO #6 | UNIDAD | $ 400.00MARCA DIPSA |  |  |
| 10 | VENTOSA PARA DESTAPAR INODORO | UNIDAD |  |  | $ 17.50MARCA KIKA |
| **TOTAL ADJUDICADO POR EMPRESAS** |  | **$ 1,832.50** | **$ 3,235.60** | **$ 51.50** |
| **TOTAL** | **IMPRESIONES PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES (ASIGNACION 54313)** | PRESENTACION | IMPRENTA MODELO (MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE CARBALLO) | TILO´S (ROLANDO ATILIO CARRILLO SANCHEZ) | RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL (DOUGLAS RICARDO TOLEDO CARBALLO) |
| 50 | BLOCK DE CALIFICACION DE INMUEBLES | UNIDAD | $ 175.00 |  |  |
| 50 | PAPEL MEMBRETADO T/C 4 COLORES | RESMA |  | $ 650.00 |  |
| 300 | PAPEL MEMBRETADO PARA PARTIDAS | RESMA | $ 6,750.00 |  |  |
| 20,000 | SOBRE MEMBRETADO 4 COLORES | UNIDAD |  | $ 2,400.00 |  |
| 2,000 | TALONARIO DE ORDEN DE PAGO REGISTRO FAMILIAR | UNIDAD |  | $ 400.00 |  |
| 500 | BOLETOS DE RECIEN NACIDOS | UNIDAD | $ 25.00 |  |  |
| 10 | SOLVENCIA MEMBRETADA CONTINUAMEDIDA 8 ½ X 5 ½ 3 PARTES 1 TINTA | CAJA |  |  | $ 779.70 |
| 10 | SOLICITUD DE SOLVENCIAMEDIDA 8 ½ X 5 ½ 3 PARTES 1 TINTA | CAJA |  |  | $ 779.70 |
| 100 | GUIA DE TRASLADO DE CARNES | TALONARIO | $ 125.00 |  |  |
| 50 | TALONARIO DE DESCARGA DE TICKETS DE MERCADOS | UNIDAD | $ 167.50 |  |  |
| 600 | BLOCK DE RECETARIOS | UNIDAD |  | $ 990.00 |  |
| **TOTAL ADJUDICADO POR EMPRESAS** |  | **$ 7,242.50** | **$ 4,440.00** | **$ 1,559.40** |

**DETALLE DE ADJUDICACION:**

RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL (DOUGLAS

RICARDO TOLEDO CARBALLO) ........................................ $ 1,559.40

IMPRENTA MODELO (MARINA GUADALUPE APARICIO ARGUETA DE

CARBALLO)…………………………………………………. $ 7,242.50

TILO´S (ROLANDO ATILIO CARRILLO SANCHEZ)

 ………………………………………………………………….. $ 4,440.00

SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE

SALAZAR)……………………………………………………. $ 4,881.90

DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA.

DE RAMOS)………………………………………………….... $ 5,383.60

PROQUIMEIND S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL (PEDRO ANTONIO PARADA BATRES) ……………………………………………………… $ 432.00

FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA LAZO (JOSE ERNESTO LAZO

GUTIERREZ)…………………………………………………. $ 202.50

**Monto total adjudicado…………………………………… $24,141.90**

**2º)** Autorizar de fondo propios la erogación de **$24,141.90** con aplicación a las cifras presupuestarias **54113** Impresiones Publicaciones Y Reproducciones **$13,241.90, 54107** Productos Químicos **$5,780.40; y 54199** Bienes de uso y consumo diversos **$5,119.60** de conformidad al proceso Código LG-0078-2020-AMSM “COMPRA DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS Y PAPELERIA IMPRESA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD”**.- 3º)** Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al Sr. Douglas Arístides Navas Portillo Auxiliar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**  **ACUERDO NUMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 23/11/2020enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De conformidad al Acuerdo Municipal No. 6 acta No. 48 de la sesión extraordinaria del 14/11/2020, y haber realizado el proceso Código LG-0077-2020-AMSM “COMPRA DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON Y MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD”.- Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20200096.- Se recibieron ofertas de: SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIV1ERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR), GW INVERSIONES GREENWOOD (ROBERTO JOSE VILLATORO CONSTANZA), DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS), SERVICCOM (HECTOR MANUEL DE JESUS JIMENEZ AYALA), SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA SIT (ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS); y JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ), de conformidad al detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRESENTACION** | **ALIMENTOS PARA PERSONAS (ASIGNACION 54101)** | **SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR)** | **GW INVERSIONES GREENWOOD****(ROBERTO JOSE VILLATORO CONSTANZA)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES** **(JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** |
| 1,000 | BOLSA | AZUCAR CODIPA (BOLSA) | $ 1,100.00CODIPA 150 SOBRES | $ 0.00 | $ 1,110.00CODIPA 150 SOBRES | $ 1,050.00CODIPA 150 SOBRES |
| 500 | BOTE | CAFÉ INSTANTANEO GRANULADO 225GR | $ 3,750.00NESCAFE 225GR | $ 0.00 | $ 4,375.00NESCAFE LISTO 200GR | $ 3,740.00NESCAFE LISTO 200GR |
| 200 | BOTE | CREMA PARA CAFÉ (650 GRAMOS) | $ 980.00COFFE MATE 650GR | $ 0.00 | $ 984.00COFFE MATE 650GR | $ 974.00COFFEE MATE 650GR |
| 600 | LIBRA | AZUCAR A GRANEL | $ 330.00AZUCAR DEL CAÑAL | $ 0.00 | $ 390.00DELCAÑAL 2KG | $ 414.00 |
| 500 | LIBRA | CAFÉ MOLIDO PARA CAFETERA | $ 1,875.00AROMA | $ 1,375.00MARCA TITO CAFE | $ 2,475.00MAJADA ORO | $ 2,460.00RICO |
| TOTAL OFERTADO POR EMPRESAS | **$ 8,035.00** | **$ 1,375.00** | **$ 9,334.00** | **$ 8,638.00** |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRESENTACION** | **PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON (ASIGNACION 54105)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES** **(JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** | **SERVICCOM (HECTOR MANUEL DE JESUS JIMENEZ AYALA** | **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA SIT (ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS)** |
| 1,200 | UNIDAD | ARCHIVADOR ACCO T/OFICIO PLASTIFICADO | $ 3,540.00RENO | $ 3,588.00 | $ 3,659.76 | $ 3,588.00 |
| 20 | CAJA | CPO 9510\*2 PAPEL CONTINUO TAMAÑO CARTA ORIGINAL Y COPIA | $ 517.00MOORE | $ 0.00 | $ 530.40 | $ 520.00 |
| 25 | CAJA | CPO9510\*1 PAPEL CONTINUO TAMAÑO CARTA B-20 SIN COPIA | $ 606.25MOORE | $ 0.00 | $ 469.20 | $ 460.00 |
| 40 | UNIDAD | LIBRO DE ACTAS NUMERADOS DE 200PG | $ 356.00 | $ 358.00NACIONAL | $ 357.00 | $ 350.00  |
| 40 | UNIDAD | LIBRO DE ACTAS NUMERADOS DE 400PG | $ 470.00 | $ 480.00NACIONAL | $ 477.36 | $ 468.00 |
| 1,000 | RESMA | PAPEL BOND T/C B-20 BLANCO  | $ 3,900.00 | $ 3,850.00DOLFIN | $ 3,978.00XEROX | $ 3,900.00XEROX |
| 300 | UNIDAD | PAPEL CONTOMETRO | $ 105.00 | $ 117.00 | $ 70.38 | $ 69.00 |
| 1,000 | ROLLO | PAPEL TOALLA  | $ 1,340.00SCOTT 95HOJAS | $ 1,420.00SCOTT 95 HOJAS | $ 1,377.00SCOTT 95 HOJAS | $ 1,350.00SCOTT 95 HOJAS |
| 19,200 | ROLLO | PAPEL HIGIENICO  | $ 11,712.00TRIPLE HOJA SCOTT  | $ 11,904.00SCOTT TRIPLE HOJA | $ 12,142.08 | $ 11,904.00 |
| 100 | BLOCK | POSTIT ADHESIVAS DE COLORES | $ 425.005 COLORES 3X3 500 HOJAS | $ 310.00STUDMARK 100 HOJAS | $ 255.00STUDMARK 100 HOJAS | $ 250.00STUDMARK 100 HOJAS  |
| 1 | UNIDAD | LIBRO CONTABLE AP95 MAYOR 1000 HOJAS | $ 108.00MODELO AP95503 | $ 108.65AP95 | $ 86.70 | $ 85.00 |
| **TOTAL OFERTADO POR EMPRESAS** | **$ 23,079.25** | **$ 22,135.65** | **$ 23,402.88** | **$ 22,944.00** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRESENTACION** | **MATERIALES DE OFICINA (ASIGNACION 54114)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES** **(JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** |
| 100 | UNIDAD | BORRADOR DE GOMA | $ 18.00STUDMARK | $ 15.00STUDMARK |
| 400 | CAJA | BROCHES PARA ARCHIVO  | $ 440.00SRY | $ 1,860.00AOS PREMIUM |
| 100 | UNIDAD | CINTA SCOTCH TRANSPARENTE 3/4X25MTS | $ 53.003M | $ 52.003M |
| 100 | CAJA | CLIP PEQUEÑO DE COLORES | $ 39.00STUDMARK | $ 26.00NIKELADO SRY |
| 200 | CAJA | CLIP JUMBO DE COLORES | $ 152.00STUDMARK | $ 136.00NIKELADO SRY |
| 200 | UNIDAD | CINTA TESAPAC 2X100 MTS | $ 570.003M | $ 566.00SCOTCH 3M 2X100MTS |
| 50 | UNIDAD | DESGLOSADOR DE GRAPAS  | $ 23.50STUDMARK | $ 19.50CONQUISTADOR |
| 200 | CAJA | GRAPAS STANDARD | $ 182.00SRY | $ 278.00STANDARD BOSTITCH |
| 200 | UNIDAD | LIQUID PAPER T/LAPIZ | $ 274.00PAPER MATE | $ 260.00PAPER MATE |
| 500 | UNIDAD | PLUMON FLUORECENTE DIFERENTES COLORES | $ 395.00ARTLINE | $ 390.00ARTLINE 660 |
| 500 | UNIDAD | PLUMON ARTLINE 90 DIFERENTES COLORES | $ 375.00ARTLINE | $ 365.00ARTLINE 90 |
| 300 | UNIDAD | PLUMON ARTLINE 509 DIFERENTES COLORES | $ 135.00PENTEL | $ 288.00ARTLINE 509 |
| 50 | BOTE | PEGAMENTO RESISTOL DE 4 OZ.  | $ 32.50ELMER`S | $ 34.50NOKI |
| 100 | FRASCO | TINTA PARA ALMOHADILLA | $ 165.00 | $ 170.00ARTLINE |
| 100 | UNIDAD | TIRRO ¾ | $ 45.00ABROO | $ 81.00¾ 3M |
| 2,400 | UNIDAD | BOLIGRAFO BIC PUNTO MEDIO AZUL | $ 504.00BIC | $ 432.00BIC |
| 1 | UNIDAD | ENGRAPADOR INDUSTRIAL | $ 45.65BOSTITCH | $ 20.00STUDMARK |
| 15 | UNIDAD | CALCULADORA DE BOLSILLO MEDIANA | $ 59.25CASIO M-815 | $ 56.85CASIO 8 DIGITOS LC-160LV |
| 1,000 | UNIDAD | TARJETA PVC PARA CARNET | $ 250.00 | $ 230.00ZEBRA |
| **TOTAL OFERTADO POR EMPRESAS** | **$ 3,757.90** | **$ 5,279.85** |

Después de haber analizado las ofertas y verificado cada una de las muestras, y en vista que los productos seleccionados cumplen con los requerimientos de esta Alcaldía Municipal, solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Acuerdo Municipal antes referenciado, disponibilidad presupuestaria, correlativo comprasal; y ofertas.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º)** Adjudicar la compra de manera parcial a: SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR), GW INVERSIONES GREENWOOD (ROBERTO JOSE VILLATORO CONSTANZA), DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS), SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA SIT (ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS); y JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ), mediante Órdenes de Compra por un monto de **$35,838.75**, el proceso Código LG-0077-2020-AMSM “COMPRA DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON Y MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD”, que se detalla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRESENTACION** | **ALIMENTOS PARA PERSONAS (ASIGNACION 54101)** | **SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR)** | **GW INVERSIONES GREEN WOOD****(ROBERTO JOSE VILLATORO CONSTANZA)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES** **(JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** |
| 1,000 | BOLSA | AZUCAR CODIPA (BOLSA) |  |  | **$ 1,050.00****CODIPA 150 SOBRES** |
| 500 | BOTE | CAFÉ INSTANTANEO GRANULADO 225GR |  |  | **$ 3,740.00****NESCAFE LISTO 200GR** |
| 200 | BOTE | CREMA PARA CAFÉ (650 GRAMOS) |  |  | **$ 974.00****COFFEE MATE 650GR** |
| 600 | LIBRA | AZUCAR A GRANEL | **$ 330.00****AZUCAR DEL CAÑAL** |  |  |
| 500 | LIBRA | CAFÉ MOLIDO PARA CAFETERA |  | **$ 1,375.00****TITO CAFE** |  |
| **TOTAL ADJUDICADO POR EMPRESAS** | **$ 330.00** | **$ 1,375.00** | **$ 5,764.00** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRESENTACION** | **PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON (ASIGNACION 54105)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** | **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA SIT (ISRAEL ANTONIO CRUZ RAMOS)** |
| 1,200 | UNIDAD | ARCHIVADOR ACCO T/OFICIO PLASTIFICADO | $ 3,540.00RENO |  |
| 20 | CAJA | CPO 9510\*2 PAPEL CONTINUO TAMAÑO CARTA ORIGINAL Y COPIA | $ 517.00MOORE |  |
| 25 | CAJA | CPO9510\*1 PAPEL CONTINUO TAMAÑO CARTA B-20 SIN COPIA | $ 606.25MOORE |  |
| 40 | UNIDAD | LIBRO DE ACTAS NUMERADOS DE 200PG |  | $ 350.00  |
| 40 | UNIDAD | LIBRO DE ACTAS NUMERADOS DE 400PG |  | $ 468.00 |
| 1,000 | RESMA | PAPEL BOND T/C B-20 BLANCO  |  | $ 3,900.00XEROX |
| 300 | UNIDAD | PAPEL CONTOMETRO |  | $ 69.00 |
| 1,000 | ROLLO | PAPEL TOALLA  | $ 1,340.00SCOTT 95 HOJAS |  |
| 19,200 | ROLLO | PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA | $ 11,712.00TRIPLE HOJA SCOTT  |  |
| 100 | BLOCK | POSTIT ADHESIVAS DE COLORES | $ 425.00CUBO DE 5 COLORES 3X3 |  |
| 1 | UNIDAD | LIBRO CONTABLE AP95 MAYOR 1000 HOJAS | $ 108.00MODELO AP95503 |  |
| **TOTAL ADJUDICADO POR EMPRESAS** | **$ 18,248.25** | **$ 4,787.00** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **PRESENTACION** | **MATERIALES DE OFICINA (ASIGNACION 54114)** | **JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES** **(JULIO CESAR PEÑA MARTINEZ)** | **DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)** |
| 100 | UNIDAD | BORRADOR DE GOMA |  | $ 15.00STUDMARK |
| 400 | CAJA | BROCHES PARA ARCHIVO  |  | $ 1,860.00AOS PREMIUM |
| 100 | UNIDAD | CINTA SCOTCH TRANSPARENTE 3/4X25MTS |  | $ 52.003M |
| 100 | CAJA | CLIP PEQUEÑO DE COLORES | $ 39.00STUDMARK |  |
| 200 | CAJA | CLIP JUMBO DE COLORES | $ 152.00STUDMARK |  |
| 200 | UNIDAD | CINTA TESAPAC 2X100 MTS |  | $ 566.00SCOTCH 3M 2X100MTS |
| 50 | UNIDAD | DESGLOSADOR DE GRAPAS  |  | $ 19.50CONQUISTADOR |
| 200 | CAJA | GRAPAS STANDARD |  | $ 278.00STANDARD BOSTITCH |
| 200 | UNIDAD | LIQUID PAPER T/LAPIZ |  | $ 260.00PAPER MATE |
| 500 | UNIDAD | PLUMON FLUORECENTE DIFERENTES COLORES |  | $ 390.00ARTLINE 660 |
| 500 | UNIDAD | PLUMON ARTLINE 90 DIFERENTES COLORES |  | $ 365.00ARTLINE 509 |
| 300 | UNIDAD | PLUMON ARTLINE 509 DIFERENTES COLORES |  | $ 288.00ARTLINE 509 |
| 50 | BOTE | PEGAMENTO RESISTOL DE 4 OZ.  |  | $ 34.50NOKI |
| 100 | FRASCO | TINTA PARA ALMOHADILLA |  | $ 170.00ARTLINE |
| 100 | UNIDAD | TIRRO ¾ |  | $ 81.00¾ 3M |
| 2,400 | UNIDAD | BOLIGRAFO BIC PUNTO MEDIO AZUL |  | $ 432.00BIC |
| 1 | UNIDAD | ENGRAPADOR INDUSTRIAL | $ 45.65BOSTITCH B310 |  |
| 15 | UNIDAD | CALCULADORA DE BOLSILLO MEDIANA |  | $ 56.85CASIO 8 DIGITOS LC-160LV |
| 1,000 | UNIDAD | TARJETA PVC PARA CARNET |  | $ 230.00ZEBRA |
| **TOTAL ADJUDICADO POR EMPRESAS** | **$ 236.65** | **$ 5,097.85** |

**DETALLE DE ADJUDICACION:**

SR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS UNIVERSALES (SUSANA RIVERA DE SALAZAR) ……………………………………….........................$ 330.00

GW INVERSIONES GREENWOOD (ROBERTO JOSEVILLATORO

 CONSTANZA) …………….…………………………………….$ 1,375.00

DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS (MARINA DEL CARMEN RAMIREZ VDA. DE RAMOS)……………………………………………….. $ 23,346.10

 SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA SIT ISRAEL ANTONIO CRUZ

 RAMOS)..…………………………………………………..……... $ 4,787.00

JC NEGOCIOS Y DISTRIBUIDORES (JULIO CESAR PEÑA

MARTINEZ……….……………………………………………… $ 6,000.65

**TOTAL ……………………………………………………………$ 35,838.75**

**2º)** Autorizar de fondos propios la erogación de **$35,838.75** con aplicación a las cifras presupuestarias **54101** Alimentos Para Personas **$7,469.00, 54105** Productos De Papel Y cartón **$23,035.25; y 54114** Materiales De Oficina **$5,334.50**, de conformidad al proceso Código LG-0077-2020-AMSM “COMPRA DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON Y MATERIALES DE OFICINAPARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA MUNICIPALIDAD”**.- 3)** Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al Sr. Douglas Arístides Navas Portillo Auxiliar Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 26/11/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: Hace referencia al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA #2, DE LA COLONIA ESMERALDA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.- Según Acuerdo Municipal N° 16 acta N° 42 de fecha 23 de octubre de 2020, el Concejo Municipal acordó ADJUDICAR la Contratación del realizador para el proyecto, por el monto de **$157,358.36**, así como Acuerdo Municipal número 22 acta N° 49 de fecha 26/11/2020 de autorización de erogación de fondos FODES 75%.- Que según Acuerdo Municipal Nº 21 acta Nº 48 de fecha 14/11/2020, se acordó adjudicar la contratación de la SUPERVISION EXTERNA, así como la erogación de fondos FODES 75% por el monto **de $7,900.23** para el referido proyecto.- Solicita la apertura de cuentas para efectos de control.- Se tienen Acuerdos Municipales antes referenciados.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1°)** Aperturar una cuenta corriente en el Banco Hipotecario para la supervisión externa y ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA #2, DE LA COLONIA ESMERALDA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, cuenta a denominarse: ALCALDIA DE SAN MIGUEL/ “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA #2, DE LA COLONIA ESMERALDA /FONDO FODES 75% ”, por el monto de **$165,258.59** DE FONDO FODES 75%, así: **$7,900.23** SUPERVISION EXTERNA; y **$157,358.36** para la ejecución del proyecto.- **2°)** Nombrar refrendarios de la cuenta respectiva a los señores Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Licenciado José Ebanan Quintanilla Gómez; y Tesorera Municipal Licenciada Delmy Lissette Hernández de Guzmán, autorizando que en la emisión de cada cheque debe ser indispensable la firma de la Tesorera Municipal, más una firma de los refrendarios.- **3°)** Autorizar el cierre de la cuenta pertinente, una vez se haya liquidado el proyecto.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 26/11/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: Hace referencia al proyecto CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN No. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9 "B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.- Según Acuerdo Municipal No.9 acta N° 44 de la sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020, el Concejo Municipal acordó ADJUDICAR la contratación del realizador para el proyecto, por la cantidad de **$837,501.28**.- Así como Acuerdo Municipal número 23 acta número 49 de fecha 26/11/2020 de autorización de erogación de fondos FODES 2%.- Que según Acuerdo Municipal N.º 19, Acta Nº 48 de fecha 20/11/2020, se acordó adjudicar la contratación de la SUPERVISION EXTERNA, así como la erogación de fondos FODES 75% por el monto de **$41,110.98** para el referido proyecto.- Solicita la apertura de cuentas para efectos de control.- Se tienen Acuerdos Municipales antes referenciados.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1°)** Aperturar una cuenta corriente en el Banco América Central para la supervisión externa y ejecución del proyecto CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN No. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9 "B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, cuenta a denominarse: ALCALDIA DE SAN MIGUEL/ CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN No. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9"B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL / FONDO FODES. por el monto OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 26/100 DOLARES **($878,612.26)** DE FONDO FODES, así: **$41,110.98** supervisión externa; y **$837,501.28** para la ejecucióndel proyecto.- **2°)** Nombrar refrendarios de la cuenta respectiva a los señores Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Licenciado José Ebanan Quintanilla Gómez; y Tesorera Municipal Licenciada Delmy Lissette Hernández de Guzmán, autorizando que en la emisión de cada cheque debe ser indispensable la firma de la Tesorera Municipal, más una firma de los refrendarios.- **3°)** Autorizar el cierre de la cuenta pertinente, una vez se haya liquidado el proyecto.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO SIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 26/11/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: Hace referencia al Proyecto SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN CSS1H, PARA RECARPETEO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.- Según Acuerdo Municipal N° 17 acta N° 42 de fecha 23 de octubre de 2020 el Concejo Municipal acordó ADJUDICAR la contratación del realizador para el proyecto por **$291,946.52.-** Así como Acuerdo Municipal número 24 acta número 49 de fecha 26/11/2020 de autorización de erogación de fondos FODES 75%.- Que según Acuerdo Municipal Nº 20 acta Nº 48 de fecha 20/11/2020, se acordó adjudicar la contratación de la SUPERVISION EXTERNA, así como la erogación de fondos FODES 75% por el monto de **$14,076.18** para el referido proyecto.- Solicita la apertura de cuentas para efectos de control.- Se tienen Acuerdos Municipales antes referenciados.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1°)** Aperturar una cuenta corriente en el Banco América Central para la supervisión y ejecución del proyecto SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN CSS1H, PARA RECARPETEO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, cuenta a denominarse: ALCALDIA DE SAN MIGUEL/ SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN CSS1H, PARA RECARPETEO DE CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL / FONDO FODES 75% por el monto de **$306,022.70** DE FONDO FODES 75%, así: **$14,076.18** supervisión externa; y **$291,946.52** ejecución del proyecto.- **2°)** Nombrar refrendarios de la cuenta respectiva, a los señores Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Licenciado José Ebanan Quintanilla Gómez; y Tesorera Municipal Licenciada Delmy Lissette Hernández de Guzmán, autorizando que en la emisión de cada cheque debe ser indispensable la firma de la Tesorera Municipal, más una firma de los refrendarios.- **3°)** Autorizar el cierre de la cuenta pertinente, una vez se haya liquidado el proyecto.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO OCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 23/noviembre/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: En Acuerdo Municipal No. 19 acta N° 48 de la sesión extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2020 el Concejo Municipal acordó adjudicar la contratación de la “SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN: CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN No. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9 "B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”, a la empresa INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse, INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS S.A DE C.V. (Ing. Eduardo Iván Colocho Catota, Representante Legal).- Por un error involuntario se consignó mal el monto adjudicado a la Empresa en el primer numeral de dicho Acuerdo Municipal, ya que se colocó un monto superior al que realmente corresponde.- En vista que es necesario continuar con el proceso, solicita modificación del Acuerdo Municipal.- Se tiene Acuerdo Municipal antes referenciado; y oferta de la Empresa adjudicada.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 19 acta N° 48 de la sesión extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2020, en el numeral primero, en el sentido:

**Donde dice:**

1°. Adjudicar la contratación de la “SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN: CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN No. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9 "B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”, a la Empresa INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse, INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS S.A. DE C.V. (Ing. Eduardo Iván Colocho Catota, Representante Legal), por un valor de **$42,110.98** IVA incluido.

**Debe decir:**

1°. Adjudicar la contratación de la “SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN: CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN No. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUATEMALA No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9 "B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”, a la Empresa INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse, INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS S.A. DE C.V. (Ing. Eduardo Iván Colocho Catota, Representante Legal), por un valor de **$41,110.98** IVA incluido.- Acuerdo Municipal que en todo lo demás no cambia**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 27/11/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Solicita Acuerdo Municipal, dando respuesta del escrito presentado por la Sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., agrega el recomendable del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.- En virtud de la pandemia que afectó todo el territorio salvadoreño y específicamente el Municipio de San Miguel, la Asamblea se emitió el Decreto Legislativo 593, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, donde se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID19, y específicamente en el artículo 9 quedó establecido lo siguiente: "suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En Io que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del banco central de reserva de el salvador dictará la normativa correspondiente. Asimismo, suspéndense los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción penal común y jurisdicción especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el instituto de acceso la información pública. Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la constitución de la república para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la ley penitenciaria. Además, quedan excluidos los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la ley de protección al consumidor, ley general de medicamentos, procesos previstos en la ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, ley general de prevención de riesgos y los procesos a que se refiere la ley de procedimientos constitucionales promovidos en el marco de esta emergencia. Se habilita el uso de los documentos únicos de identidad cuyo vencimiento es previsto dentro del plazo de vigencia del presente decreto. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad no estarán obligadas a la competencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto. Se excluye de lo dispuesto en este articulo la materia electoral.”.- Los plazos procesales estuvieron suspendidos en virtud a lo ordenado en los siguientes decretos legislativos Nº 599 publicado en el Diario Oficial número 58 tomo número 426 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; 622 Publicado en el Diario Oficial número 73 tomo número 427 de fecha doce de abril de dos mil veinte; 631 publicado en el Diario Oficial número 77, tomo número 427 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; 634 publicado en el Diario Oficial número 87, tomo número 427 de fecha treinta de abril de dos mil veinte; 644 publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 427 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte; 649 publicado en el Diario Oficial número 111, tomo número 427 de fecha uno de junio de dos mil veinte y la sentencia de Inconstitucionalidad 3-2020 de emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte. Por todo lo antes mencionado y amparados en dichos decretos y la sentencia de inconstitucionalidad relacionada, esta Municipalidad procede a resolver hasta esta fecha.- De acuerdo a las facultades delegadas a través de Acuerdo Número DIECISEIS Acta número ONCE, de Sesión Extraordinaria del 12/03/2020 por medio del cual el Concejo Municipal ACORDO: Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 03/03/20 firmado por el Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO S.A. DE C.V., señor Samuel David Pineda Yanes, presentado en Secretaría Municipal el día 06/03/2020, quien a través de dicho escrito manifiesta lo siguiente: “1. SUSTRATO FACTICO: a) Que desde el año 2003, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, inscribió a la sociedad que represento como contribuyente dentro del rubro "Servicios", habiéndosele asignado el número de contribuyente 2003032012. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año, en aplicación a lo regulado en el art. 14 de la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de San Miguel, le requiere a mi representada la documentación a que hace alusión dicha disposición legal, con vista de la cual ha procedido a determinarle la respectiva obligación tributaria municipal. c) Que la precitada dinámica se ha venido repitiendo año con año, habiéndosele calculado a nuestra poderdante para el presente año un impuesto mensual -con el 5% de Fiestas Patronales incluido- que asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecho que consta en los Estados de Cuenta correspondiente a los establecimientos E/004 y E/015 que presento juntamente con este escrito como ANEXO DOS. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- le hace llegar a mi poderdante a la dirección que ha señalado para recibir notificaciones, ésta ha venido pagándole mensualmente a la Municipalidad de San Miguel, el referido impuesto, el cual carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue. 2. SUSTRATO JURIDICO: Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual ha sufrido las siguientes reformas: la primera, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; la segunda, por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985; y la tercera, por Decreto Legislativo número 270, de fecha 28 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial número 31, tomo número 290, de fecha 17 de febrero de 1986. b) La citada norma jurídico-tributaria al momento de su creación se estructuró en tres rubros: SERVICIOS PUBLICOS, DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA e IMPUESTOS, de los cuales los dos primeros se encuentran derogados en virtud del decretado de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, la cual pasó a regular todo lo relativo a las Tasas Municipales, categoría de tributo que estaba contemplada en la mencionada Tarifa de Arbitrios bajo los rubros SERVICIOS PUBLICOS y DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA; de manera que, la mencionada Tarifa de Arbitrios Municipales únicamente continua teniendo vigencia con relación a los IMPUESTOS municipales, los cuales afectan tributariamente la ejecución -dentro del Municipio de San Miguel- de cualesquiera actividad económica que se enmarque dentro del sector comercio, del servicio, de la industria o del sector financiero. c) Que dentro de cada uno de los numerales que conforman el art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la actividad económica relativa a los "servicios hospitalarios" no está contemplada como un hecho generador o hecho imponible, de allí que, el ejecutar dicha actividad dentro del Municipio de San Miguel, no puede ser considerado como un hecho generador o hecho imponible que dé lugar al nacimiento de una obligación tributaria. Y es que, el art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines, ", de manera que, la potestad conferida a los Municipios de exigir el pago de los Tributos Municipales (impuestos o tasas), solo puede ejercerse cuando este esté previamente contemplado en una ley u ordenanza, lo cual no ocurre en el presente caso, en tanto que -reitero- a los "servicios hospitalarios" no se les ha otorgado en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el carácter de hecho imponible capaz de generar una obligación tributaria. d) Debido a que los "servicios hospitalarios" no están contemplados en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, como una actividad económica cuya ejecución dentro del Municipio de San Miguel, configure un hecho generador o imponible capaz de generar una obligación tributaria, el Municipio de San Miguel -violentando el principio de legalidad y con el fin de determinar una obligación tributaria a cargo de mi representada- hizo uso del art. 3, numeral 47 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el cual "regulaba" el impuesto al comercio; sin embargo, dicho precepto fue declarado inconstitucional mediante la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, cuya copia agrego a este escrito como ANEXO TRES. De manera que, la consecuencia natural de ese acto de decisión, fue la expulsión del citado numeral 47 del art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y por ende su desaparición legal. e) Que la providencia judicial arriba mencionada -según consta en la copia que presento como ANEXO CUATRO- fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc producidos por toda sentencia de inconstitucionalidad; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago de un impuesto sobre la base del citado precepto legal, en tanto que el mismo o dejó de tener existencia legal. f) No obstante lo anterior -reitero- la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1 0 de la Ley de Procedimientos Constitucionales y al precitado principio de legalidad regulado en el art. 86 de la Constitución, le ha determinado, cuantificado y exigido a mi representada, el pago del impuesto al servicio, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que lindan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION. (…) 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado a cargo de nuestra cliente: y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Miguel, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento. 6. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL. El inciso 1º del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” (…). Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art.78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, se abstenga de incluir en los Avisos de Cobro que emita a nombre de mi cliente el impuesto al servicio; además no exigirle, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. (…). 7. PETITORIO. Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Sustancie el proceso en los cauces y dentro del plazo que establece la ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, d) Pronunciéis resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 30 del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual estiméis las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado la Municipalidad de San Miguel a cargo de mi cliente; y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento.- En relación a lo anterior y en virtud al Art. 18 de nuestra Constitución de la Republica que contempla el Derecho de Petición y respuesta, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución, se establece que la Autonomía del Municipio comprende: 1° crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.- En el mismo cuerpo normativo en el Art. 205 expresamente dice: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.**- II.** Que las disposiciones Fundamentales, FINALIDAD Y PREEMINENCIA que establece la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 1 dispone: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución.- Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”.- **III.** Que la Ley General Tributaria Municipal, define en el acápite del Art. 7 lo siguiente: ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES. Que dicho precepto legal expresamente dice: Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.- Es competencia de los Concejo Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Articulo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.- **IV.** La resolución del caso sometido a conocimiento, habrá de constituirse sobre la base de la sentencia que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, emitida por la Sala de lo Constitucional, para luego verificar la posibilidad de la Administración tributaria municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del Establecimiento E/004 INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por la actividad económica que éste realiza en la circunscripción territorial del Municipio.**- V.** Es necesario afirmar que el precepto legal que servía de base jurídica para efectuar la determinación de la obligación Tributaria Municipal por parte de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, fue expulsado del ordenamiento jurídico, es decir, desde su expulsión dejó de tener existencia legal.- Lo anterior no debe interpretarse como la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del Establecimiento E/004 INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, ubicado en ubicado en Avenida Roosevelt Norte número 408, de la ciudad de San Miguel, por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.**- VI.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la inconstitucionalidad aludida expresa en uno de sus apartados que, “acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esa Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, ese tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc.**-** En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012).”**.- VII.** De lo anterior, es importante mencionar que la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que el art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal expresa, que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.**-** Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”.**- VIII.** De todo el análisis anterior, queda claramente establecido, que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, declara inconstitucional el tomar como base imponible el Activo de un comercio; y en el caso del Capital Contable, también denominado patrimonio o Activo Neto, considera la Sala de lo Constitucional que es la categoría que desde la perspectiva constitucional, es apta para para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica.- Por consiguiente, la Administración tributaria municipal, deberá restablecer la situación jurídica tributaria, a la Sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V,. y su Establecimiento E/004 INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, ubicado en Avenida Roosevelt Norte número 408, de la ciudad de San Miguel.- En ese sentido, los montos correspondientes la determinación realizada, al suprimirse de los registros institucionales, tampoco podrán requerirse ni ejecutarse en contra de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, y su Establecimiento E/04, ubicado en Avenida Roosevelt Norte número 408, de la ciudad de San Miguel, lo cual proscribe toda acción de cobro, relacionada a dicho monto y conceptos. Ello implica además que dichos montos, al haberse suprimido de los registros, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, previo haya cumplido el contribuyente, con los requerimientos que más adelante se mencionan.**-** Lo establecido en el párrafo que antecede, será aplicable, siempre y cuando la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio.- Conforme a lo establecido hasta este estado, y de conformidad al Art.102 LGTM, la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, deberá requerir a la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, presente la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al periodo tributario 2020, por el establecimiento con que opera en el municipio; para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente, formulario que deberá poner a disposición de la referida sociedad.**- POR TANTO:** Sobre la base a los considerandos antes expuestos, artículos Arts. 18, 204 Ord. 1º y 205 Cn.; 7, 125, 126, 127 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 No 1 y 69 ambos del código Municipal, **RECOMIENDO: 1º** Se declare ha lugar lo solicitado por la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que sobre el Activo que ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes los saldos a la fecha relativos a los impuestos correspondiente al Establecimiento de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º** La determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal por medio del formulario de autoliquidación correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; y que dicho formulario que ha sido elaborado por el departamento Administración Tributaria Municipal, se da por validado por medio de este Acuerdo Municipal y el cual será utilizado para cualquier otra persona natural o jurídica con casos similares al presente. Este formulario será proporcionado al contribuyente por el departamento Administración Tributaria Municipal.**- 4º ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, debe suministrar, en relación a al Establecimiento con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V,, del establecimiento que opera en el municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal aplicándose la tabla que establecida en el art. 3 numeral 47 de a tarifa de Arbitrios Municipales con la diferencia que se aplicar el capital contable no el capital neto como lo establecía antes todo ellos relacionado a la sentencia de inconstitucionalidad donde el legislador hace mención que el capital neto no es la realidad económica del contribuyente. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente al periodo tributario del año 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V,, debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020 se cargue a la misma Cuenta de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º** La Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM**.-** Así mi recomendable.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º** Declarar ha lugar lo solicitado por la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que sobre el Activo que ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes los saldos a la fecha relativos a los impuestos correspondiente al Establecimiento de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º** Que la determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal por medio del formulario de autoliquidación correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; y que dicho formulario que ha sido elaborado por el departamento Administración Tributaria Municipal, se da por validado por medio de este Acuerdo Municipal y el cual será utilizado para cualquier otra persona natural o jurídica con casos similares al presente. Este formulario será proporcionado al contribuyente por el departamento Administración Tributaria Municipal.**- 4º ACLARAR LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, debe suministrar, en relación al Establecimiento con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V,, del establecimiento que opera en el municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal aplicándose la tabla establecida en el art. 3 numeral 47 de la tarifa de Arbitrios Municipales con la diferencia que se aplicara el capital contable no el capital neto como lo establecía antes, todo ellos relacionado a la sentencia de inconstitucionalidad donde el legislador hace mención que el capital neto no es la realidad económica del contribuyente. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente al periodo tributario del año 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V,, debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020 se cargue a la misma Cuenta de la sociedad INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º** Que la Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NUMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **13** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 27/11/2020 enviado por la Lic. Emma Antonia Gómez Castellón Jefe de Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad: Solicita Acuerdo Municipal, dando respuesta del escrito presentado por la Sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., agrega el recomendable del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- En virtud de la pandemia que afectó todo el territorio salvadoreño y específicamente el Municipio de San Miguel, la Asamblea se emitió el Decreto Legislativo 593, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, donde se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID19, y específicamente en el artículo 9 quedó establecido lo siguiente: "suspéndanse durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En Io que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del banco central de reserva de el salvador dictará la normativa correspondiente. Asimismo, suspéndanse los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción penal común y jurisdicción especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el instituto de acceso la información pública. Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la constitución de la república para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la ley penitenciaria. Además, quedan excluidos los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la ley de protección al consumidor, ley general de medicamentos, procesos previstos en la ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, ley general de prevención de riesgos y los procesos a que se refiere la ley de procedimientos constitucionales promovidos en el marco de esta emergencia. Se habilita el uso de los documentos únicos de identidad cuyo vencimiento es previsto dentro del plazo de vigencia del presente decreto. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad no estarán obligadas a la competencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto. Se excluye de lo dispuesto en este articulo la materia electoral.”.- Los plazos procesales estuvieron suspendidos en virtud a lo ordenado en los siguientes decretos legislativos Nº 599 publicado en el Diario Oficial número 58 tomo número 426 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; 622 Publicado en el Diario Oficial número 73 tomo número 427 de fecha doce de abril de dos mil veinte; 631 publicado en el Diario Oficial número 77, tomo número 427 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; 634 publicado en el Diario Oficial número 87, tomo número 427 de fecha treinta de abril de dos mil veinte; 644 publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 427 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte; 649 publicado en el Diario Oficial número 111, tomo número 427 de fecha uno de junio de dos mil veinte y la sentencia de Inconstitucionalidad 3-2020 de emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte. Por todo lo antes mencionado y amparados en dichos decretos y la sentencia de inconstitucionalidad relacionada, esta Municipalidad procede a resolver hasta esta fecha.- De acuerdo a las facultades delegadas a través de Acuerdo Municipal Número DIECISIETE, Acta número ONCE , de Sesión Extraordinaria del 12/03/2020 por medio del cual el Concejo Municipal ACORDO: Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 03/03/2020 firmado por el Licenciado Samuel David Pineda Yanes Apoderado General Judicial de la Sociedad "SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, quien a través de dicho escrito manifiesta lo siguiente: SUSTRATO FACTICO DE LA PRETENSION: a) Que desde el año 2012, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, inscribió a la sociedad que represento como contribuyente dentro del rubro "Servicios", habiéndosele asignado el número de contribuyente 2012010321. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año, en aplicación a lo regulado en el art. 14 de la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de la ciudad de San Miguel, le requiere a mi representada la documentación a que hace alusión dicha disposición legal, con vista de la cual ha procedido a determinarle la respectiva obligación tributaria municipal. c) Que la precitada dinámica se ha venido repitiendo año con año, habiéndosele calculado a nuestra poderdante para el presente año un impuesto mensual -con el 5% de Fiestas Patronales incluido- que asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecho que consta en los Estados de Cuenta correspondiente a los establecimientos E/008 y E/009 que presento juntamente con este escrito como ANEXO DOS. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- le hace llegar a mi poderdante a la dirección que ha señalado para recibir notificaciones, ésta ha venido pagándole mensualmente a la Municipalidad de San Miguel, el referido impuesto, el cual carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue.- 2. SUSTRATO JURIDICO DE LA PRETENSION: a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual ha sufrido las siguientes reformas: la primera, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; la segunda, por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985; y la tercera, por Decreto Legislativo número 270, de fecha 28 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial número 31, tomo número 290, de fecha 17 de febrero de 1986. b) La citada norma jurídico-tributaria al momento de su creación se estructuró en tres rubros: SERVICIOS PUBLICOS, DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA e IMPUESTOS, de los cuales los dos primeros se encuentran derogados en virtud del decretado de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, la cual pasó a regular todo lo relativo a las Tasas Municipales, categoría de tributo que estaba contemplada en la mencionada Tarifa de Arbitrios bajo los rubros SERVICIOS PUBLICOS y DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA; de manera que, la mencionada Tarifa de Arbitrios Municipales únicamente continua teniendo vigencia con relación a los IMPUESTOS municipales, los cuales afectan tributariamente la ejecución -dentro del Municipio de San Miguel- de cualesquiera actividad económica que se enmarque dentro del sector comercio, del servicio, de la industria o del sector financiero. c) Que dentro de cada uno de los numerales que conforman el art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la actividad económica relativa a los "servicios hospitalarios" no está contemplada como un hecho generador o hecho imponible, de allí que, el ejecutar dicha actividad dentro del Municipio de San Miguel, no puede ser considerado como un hecho generador o hecho imponible que dé lugar al nacimiento de una obligación tributaria. Y es que, el art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines, ", de manera que, la potestad conferida a los Municipios de exigir el pago de los Tributos Municipales (impuestos o tasas), solo puede ejercerse cuando este esté previamente contemplado en una ley u ordenanza, lo cual no ocurre en el presente caso, en tanto que -reitero- a los "servicios hospitalarios" no se les ha otorgado en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el carácter de hecho imponible capaz de generar una obligación tributaria. d) Debido a que los "servicios hospitalarios" no están contemplados en la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, como una actividad económica cuya ejecución dentro del Municipio de San Miguel, configure un hecho generador o imponible capaz de generar una obligación tributaria, el Municipio de San Miguel -violentando el principio de legalidad y con el fin de determinar una obligación tributaria a cargo de mi representada- hizo uso del art. 3, numeral 47 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, el cual "regulaba" el impuesto al comercio; sin embargo, dicho precepto fue declarado inconstitucional mediante la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, cuya copia agrego a este escrito como ANEXO TRES. De manera que, la consecuencia natural de ese acto de decisión, fue la expulsión del citado numeral 47 del art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y por ende su desaparición legal. e) Que la providencia judicial arriba mencionada -según consta en la copia que presento como ANEXO CUATRO- fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc producidos por toda sentencia de inconstitucionalidad; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y exigir el pago de un impuesto sobre la base del citado precepto legal, en tanto que el mismo o dejó de tener existencia legal. f) No obstante lo anterior -reitero- la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1 0 de la Ley de Procedimientos Constitucionales y al precitado principio de legalidad regulado en el art. 86 de la Constitución, le ha determinado, cuantificado y exigido a mi representada, el pago del impuesto al servicio, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que lindan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal.- 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION.- (…): 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado a cargo de nuestra cliente: y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Miguel, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento.- 5. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.- El inciso 1 0 del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, "Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.".-Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora.- Tal como lo expresa el precepto legal que hemos citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias. sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria.- Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento.- A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponder a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda.- En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares —como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada —periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho.- En el caso sub lite concurren -inequívocamente- los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual es titular nuestra cliente en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se le exige en concepto de impuesto al servicio. Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace a mi cliente del repetidamente mencionado impuesto al servicio, despojándola -de ese modo- de la cantidad de dinero que se le ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuará exigiéndole a mi poderdante el pago del impuesto al servicio, y de no hacer efectivo dicho O pago, cabría la posibilidad de que el mismo le sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión. Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré. Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicitamos decretar la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, se abstenga de incluir en los Avisos de Cobro que emita a nombre de mi cliente, el impuesto al servicio; y además no exigirle, ni administrativa ni judicialmente, el pago de dicho impuesto, así como las multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se le tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto al servicio.- 7. PETITORIO.-Por todo lo antes expuesto, a Vos. con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito; b) Se sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos; c) Decretéis la medida provisional solicitada. d) Pronunciéis resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 30 del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual estiméis las siguientes pretensiones: 1) Dejar sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro de servicios, ha determinado y cuantificado la Municipalidad de San Miguel a cargo de mi cliente; y 2) Ordenar al Departamento de Cuentas Corrientes, descargar el impuesto al servicio determinado a cargo de la sociedad que represento.- En relación a lo anterior y en virtud al Art. 18 de nuestra Constitución de la Republica que contempla el Derecho de Petición y respuesta, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución, se establece que la Autonomía del Municipio comprende: 1° crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.- En el mismo cuerpo normativo en el Art. 205 expresamente dice: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.**- II.** Que las disposiciones Fundamentales, FINALIDAD Y PREEMINENCIA que establece la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 1 dispone: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución.- Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”.- **III.** Que la Ley General Tributaria Municipal, define en el acápite del Art. 7 lo siguiente: ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES. Que dicho precepto legal expresamente dice: Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.**-** Es competencia de los Concejo Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Articulo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.- **IV.** La resolución del caso sometido a conocimiento, habrá de constituirse sobre la base de la sentencia que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, emitida por la Sala de lo Constitucional, para luego verificar la posibilidad de la Administración tributaria municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo del establecimientos E/008 y E/009 SOCIEDAD SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por la actividad económica que éste realiza en la circunscripción territorial del municipio.**- V.** Es necesario afirmar que el precepto legal que servía de base jurídica para efectuar la determinación de la obligación Tributaria Municipal por parte de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, fue expulsado del ordenamiento jurídico, es decir, desde su expulsión dejó de tener existencia legal.- Lo anterior no debe interpretarse como la imposibilidad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo de los establecimientos E/008 y E/009 SOCIEDAD SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.**- VI.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la inconstitucionalidad aludida expresa en uno de sus apartados que, “acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esa Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, ese tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc.**-** En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012).- **VII.** De lo anterior, es importante mencionar que la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que el art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal expresa, que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.**-** Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”.**- VIII.** De todo el análisis anterior, queda claramente establecido, que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, declara inconstitucional el tomar como base imponible el Activo de un comercio; y en el caso del Capital Contable, también denominado patrimonio o Activo Neto, considera la Sala de lo Constitucional que es la categoría que desde la perspectiva constitucional, es apta para para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica.- Por consiguiente, la Administración tributaria municipal, deberá restablecer la situación jurídica tributaria, a la SOCIEDAD SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V en sus establecimientos E/008 y E/009.- En ese sentido, los montos correspondientes la determinación realizada, al suprimirse de los registros institucionales, tampoco podrán requerirse ni ejecutarse en contra de SOCIEDAD SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V en sus establecimientos E/008 y E/009, lo cual proscribe toda acción de cobro, relacionada a dicho monto y conceptos. Ello implica además que dichos montos, al haberse suprimido de los registros, no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, previo haya cumplido el contribuyente, con los requerimientos que más adelante se mencionan.**-** Lo establecido en el párrafo que antecede, será aplicable, siempre y cuando la SOCIEDAD SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio.- Conforme a lo establecido hasta este estado, y de conformidad al Art.102 LGTM, la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, deberá requerir a la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. presente la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al periodo tributario 2020, por los establecimientos con que opera en el municipio; para lo cual, la Administración Tributaria Municipal deberá preparar el formulario correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente, formulario que deberá poner a disposición de la referida sociedad.**- POR TANTO:** Sobre la base a los considerandos antes expuestos, artículos Arts. 18, 204 Ord. 1º y 205 Cn.; 7, 125, 126, 127 de la Ley General Tributaria Municipal; 3 No 1 y 69 ambos del código Municipal, **RECOMIENDO: 1º** Se declare ha lugar lo solicitado por la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que sobre el Activo que ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes los saldos a la fecha relativos a los impuestos correspondiente al Establecimiento de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º** La determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal por medio del formulario de autoliquidación correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; y que dicho formulario que ha sido elaborado por el departamento Administración Tributaria Municipal, se da por validado por medio de este Acuerdo Municipal y el cual sera utilizado para cualquier otra persona natural o jurídica con casos similares al presente. Este formulario sera proporcionado al contribuyente por el departamento Administración Tributaria Municipal.**- 4º ACLARESE LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V debe suministrar, en relación a al Establecimiento con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.,, del establecimiento que opera en el municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal, aplicándose la tabla que establecida en el art. 3 numeral 47 de a tarifa de Arbitrios Municipales con la diferencia que se aplicar el capital contable no el capital neto como lo establecía antes todo ellos relacionado a la sentencia de inconstitucionalidad donde el legislador hace mención que el capital neto no es la realidad económica del contribuyente. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente al periodo tributario del año 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020 se cargue a la misma Cuenta de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º** La Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM**.-** Así mi recomendable.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal Sr. Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1º** Declarar ha lugar lo solicitado por la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, por medio del escrito presentado, quien solicita que la Administración Tributaria Municipal deje sin efecto la obligación tributaria que sobre el Activo que ha determinado y cuantificado a su cargo.- **2º** Descargar en el sistema de Cuentas Corrientes los saldos a la fecha relativos a los impuestos correspondiente al Establecimiento de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, correspondiente al periodo tributario del año 2020.**- 3º** Que la determinación del periodo tributario 2020, respecto al Establecimiento de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V deberá realizarse conforme a lo establecido en el Art. 102 de la LGTM, para lo cual, la Administración Tributaria Municipal por medio del formulario de autoliquidación correspondiente, que incluya tanto la declaración de la información financiera, como la liquidación correspondiente; y que dicho formulario que ha sido elaborado por el departamento Administración Tributaria Municipal, se da por validado por medio de este Acuerdo Municipal y el cual será utilizado para cualquier otra persona natural o jurídica con casos similares al presente. Este formulario será proporcionado al contribuyente por el departamento Administración Tributaria Municipal.**- 4º ACLARAR LO SIGUIENTE: a)** Que deberá ser la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, la que determine la información que la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V debe suministrar, en relación al Establecimiento con que opera en el municipio de San Miguel, para lo cual deberá tener en cuenta la información mínima exigida por las respetables Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, como lo son el pasivo y el capital contable o patrimonio, que en conjunto constituyen el activo que contablemente se asigna al mismo, y tales elementos son los que técnicamente componen el balance general del establecimiento comercial, y es esta la información que los altos tribunales ya mencionados consideran indispensables para la determinación de la capacidad económica y distributiva de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C., del establecimiento que opera en el municipio de San Miguel. **b)** Que la determinación/liquidación de la obligación tributaria corresponderá hacerla a la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, como lo manda el Art. 102 de la LGTM, en los formularios que para tal efecto proporcionará la Administración Tributaria Municipal, aplicándose la tabla establecida en el art. 3 numeral 47 de la tarifa de Arbitrios Municipales con la diferencia que se aplicara el capital contable no el capital neto como lo establecía antes, todo ellos relacionado a la sentencia de inconstitucionalidad donde el legislador hace mención que el capital neto no es la realidad económica del contribuyente. Por lo cual dicha administración tributaria deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda. **c)** Que los impuestos que se descarguen, correspondiente al periodo tributario del año 2020 no podrán tenerse en cuenta para la determinación de la condición de solvencia o insolvencia del contribuyente, ni para cualquier otra gestión que éste pueda realizar ante el municipio, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal haya determinado la información que la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V, debe suministrar, en relación a los establecimientos con que opera en el Municipio de San Miguel, y la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., haya presentado la determinación y liquidación del impuesto correspondiente al establecimiento con que opera en el municipio. **d)** Que el monto que se descargue correspondiente al periodo 2020 se cargue a la misma Cuenta de la sociedad SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos; de cuyo monto se cobrará el impuesto mensual a pagar, de acuerdo a la determinación tributaria que se le vaya realizando y en la forma antes indicada, por los periodos tributarios venideros, siempre y cuando mantengan la actividad económica en la circunscripción territorial del municipio, a través de sus establecimientos.- **5º** Que la Administración Tributaria Municipal, podrá corroborar la información y documentación que presente el contribuyente en su Determinación/Liquidación, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 82 de la LGTM.**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO ONCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **14** de la agenda de esta sesión: Memorándum de fecha 27/11/2020 enviado por la Lic. Sucely Marcela Argueta Molina Jefe del Departamento de Contabilidad de esta Municipalidad: Remite Decreto Municipal número diecinueve, para dar ingreso al segundo desembolso del Gobierno Central, para hacer frente a la pandemia COVID-19, y reclasificar gastos corrientes, y de proyectos.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Salvo mi voto y razono de la siguiente manera: Da lectura a lo siguiente: El Art. 31 de las obligaciones del Concejo, numerales 11 y 12 prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante, tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la Municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones; (7) 12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del Municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.- Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.- La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado; y quiero este acuerdo de manera literal.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: Secretario, ahí hay un problema de redacción en lo que se refiere al Decreto, habría que corregir: Se suprime: Se declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.- Queda modificada la redacción de este punto de la agenda, en la parte correspondiente al Decreto.- Por **ocho** votos, **ACUERDA: 1°)** Aprobar el Decreto Municipal número diecinueve, que se detalla:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECINUEVE.**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo y en la ejecución del mismo hay variaciones en montos y objetivos, como el Decreto No. 593 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte; para hacer frente a las necesidades que puedan surgir por dicho estado; y que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible.

**POR LO TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal de 2020, según detalle:

|  |
| --- |
| **FONDO GENERAL (109)** |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (COVID 2o. Desemb. [0735000001])**  |
| **51** |  | **REMUNERACIONES** |  |  |  |
| **512** |  | **Remuneraciones Eventuales** |  |  |  |
| 51201 |  | Sueldos |  $ 7,000.00  |  |  |
| 51203 |  | Aguinaldos |  $ 589.70  |  |  |
| **54** |  | **ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS** |  |  |  |
| **541** |  | **Bienes de Uso y Consumo** |  |  |  |
| 54101 |  | Productos Alimenticios para Personas |  $ 542,400.00  |  |  |
| 54104 |  | Productos Textiles y Vestuarios |  $ 2,000.00  |  |  |
| 54107 |  | Productos Químicos |  $ 2,405.00  |  |  |
| 54108 |  | Productos Farmacéuticos y Medicinales |  $ 8,740.00  |  |  |
| 54113 |  | Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico |  $ 36,393.00  |  |  |
| 54199 |  | Bienes de Uso y Consumo Diversos |  $ 262,703.70  |  |  |
|  **FONDO GENERAL (111- FODES)**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**  |
| **71** |  |  **AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**  |  |  |  |
| 713 |  |  Amortización de Empréstitos Internos  |  |  |  |
| 71304 |  |  De Empresas Públicas Financieras  |  $ 29,000.00  |  |   |
|  **FONDO GENERAL (112-FISDL)**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA**  |
| **56** |  |  **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**  |  |  |  |
| **563** |  |  **Transferencias Corrientes al Sector Privado**  |  |  |  |
| 56303 |  |  A Organismos sin fines de Lucro  |  $ 47,440.61  |  |  |
|  **FONDO PROPIO**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA**  |
| **54** |  |  **ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**  |  |  |  |
| **542** |  |  **Servicios Básicos**  |  |  |  |
| 54201 |  |  Servicios de Energía Eléctrica  |  $ 100,000.00  |  |   |
| **55** |  |  **GASTOS FINANCIEROS Y OTROS**  |  |  |  |
| **553** |  |  **Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos**  |  |  |  |
| 55307 |  |  De Empresas Privadas no Financieras  |  $ 200.00  |  |  |
| **FONDO GENERAL (109)** |
| **PRIMERA PARTE** |
|  **RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN** |
| **16** |  | **TRANSFERENCIAS DE CORRIENTES** |  |  |  |
| **162** |  | **Transferencias Corrientes del Sector Público** |  |  |  |
| 1620701 |  | Obligaciones y Transferencias Generales del Estado |  |  |  |
|  |  | Para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 (0735000001) |  |  |  $ 862,231.40  |
|  **FONDO GENERAL**  |
|  **PRIMERA PARTE**  |
|  **RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (112-FISDL)**  |
| **22** |  |  **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**  |
| **222** |  |  **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO**  |
| 22205 | 05 |  Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local  |   |   |  $ 500.00  |
|  |  |  Proy. 359750 Construcción de área de juegos de niños en complejo Charlaix" Caja Chica  |  |  |  |
|  **FONDO GENERAL (111- FODES)**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN**  |
| **55** |  |  **GASTOS FINANCIEROS Y OTROS**  |  |  |  |
| **553** |  |  **Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos**  |  |  |  |
| 55304 |  |  De Empresas Públicas Financieras  |   |  |  $ 29,000.00  |
|  **FONDO GENERAL (FISDL)**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE**  |
| **61** |  |  **INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS**  |  |   |   |
| **616** |  |  **Infraestructuras**  |  |   |   |
| 61603 |  |  De Educación y Recreación  |   |   |  $ 46,940.61  |
|  |  |  Proy. 359750 Construcción de área de juegos de niños en complejo Charlaix" 0443000133  |   |   |   |
|  **FONDO PROPIO**  |
|  **SEGUNDA PARTE**  |
|  **RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE**  |
| **54** |  |  **ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**  |  |  |  |
| **541** |  |  **Bienes de Uso y Consumo**  |  |  |  |
| 54107 |  |  Productos Químicos  |  |  |  $ 100,000.00  |
| **71** |  |  **AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**  |  |  |  |
| **713** |  |  **Amortización de Empréstitos Internos**  |  |  |  |
| 71307 |  |  De Empresas Privadas no Financieras  |   |  |  $ 200.00  |
| **TOTAL** |  **$ 1038,872.01**  |  |  **$ 1038,872.01**  |

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE.-**

|  |
| --- |
| **DETALLE DE CREACIÓN DE PLAZA**  |
|  **DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS (109-FONDOS GENERAL (COVID-19))**  |
|  **No. Plaza**  |  **Cargo**  |  **Nombramiento**  |  **Salario Mensual**  |  **Del 01/12/20 al 31/01/2021**  |
| 10 |  Colaborador  |  Eventual  |  $ 350.00  |  $ 7,000.00  |

 **2°)** Autorizar de fondos propios la erogación por un techo máximo de **$800.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para el pago de la publicación por medio de transferencia a la cuenta corriente del Banco Agrícola, S.A.: MH/DGT/FAE/MINISTERIO DE GOBERNACION, número de cuenta: 0590-058646-8, el valor de la publicación en el Diario Oficial Imprenta Nacional, remitiendo el Decreto Municipal número diecinueve a publicar en documento Word de texto, y pdf a la cuenta: [sipudo.imprentanacional.gob.sv](https://sipudo.imprentanacional.gob.sv/).**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO DOCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **15** de la agenda de esta sesión: Nota de fecha 26/11/2020 enviada por el señor Gerente General Carlos René Luna Salazar de esta Municipalidad: Según Acuerdo Municipal número 07 acta número 48 de fecha 10/12/2019 y Acuerdo Municipal número 08 acta número 09 de fecha 26/02/2020 el Concejo Municipal acordó firmar CONVENIO TRIPARTITO DE EJECUCION ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, LA COMUNIDAD COLONIA SANTA EMILIA, PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA - Proyectos Ejecutados por la Comunidad, para el proyecto denominado: CONSTRUCCION DE AREA DE JUEGOS DE NIÑOS EN COMPLEJO CHARLAIX, en el marco del proyecto ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVIENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), conforme al contrato de préstamo y aporte financiero celebrado el 25 de noviembre de 2013 entre el KFW y La Republica de El Salvador.- Solicita autorización de erogación de FONDOS FISDL.- Se tiene Convenio; y Acuerdo Municipal antes referenciado.- Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- Sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Art. 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA:** Autorizar de FONDOS FISDL la erogación de **$15,990.40**, con aplicación a la cifra presupuestaria **56303** A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, para TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS POR LA COMUNIDAD (A CUENTA ADMINISTRADA POR COMITÉ EJECUTOR DE PROYECTO CEP) DE CONFORMIDAD AL CONVENIO SUSCRITO, para el proyecto denominado: **CONSTRUCCION DE AREA DE JUEGOS DE NIÑOS EN COMPLEJO CHARLAIX,** en el marco del CONVENIO TRIPARTITO DE EJECUCION ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, LA COMUNIDAD COLONIA SANTA EMILIA, PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA - Proyectos Ejecutados por la Comunidad **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** La señora Concejal Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, solicita certificación literal de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los Acuerdos Municipales de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- La señora Concejal Erika Lisseth Reyes Gómez, solicita certificación de los Acuerdos Municipales de la acta de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veinte horas veintiocho minutos del día domingo veintinueve de noviembre del corriente, que firmamos.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal Síndico Municipal

Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro

 Primera Regidora Propietaria

 Lic. José Lázaro Flores Hernández

 Cuarto Regidor Propietario Designado

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

 Lic. Gilda María Mata

Séptima Regidora Propietaria

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

 Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

 Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

 Segunda Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores son del acta

 Secretario Municipal N°50 sesión del Concejo Municipal de fecha 29/11/2020.